

del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 23 de noviembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Peal de Becerro" de 1,017 Hás. 5,400 m2. (Mil diecisiete hectáreas, cinco mil cuatrocientos metros cuadrados), "San Jerónimo", de 54 Hás. 6,856 m2. (Cincuenticuatro hectáreas, seis mil ochocientos cincuentiséis metros cuadrados) y "Vista Alegre", de 70 Hás. (Setenta hectáreas), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Villa Rica los dos primeros y el último en el distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

**Artículo 2º** — Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "Peal de Becerro", "San Jerónimo" y "Vista Alegre" con las extensiones y ubicación antes señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º** — La Dirección de la Región Agraria XV — Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00060-84-AG/DGRAAR**

Lima, 07 de Febrero de 1984.

Visto el Expediente relativo a la Declaración de Caducidad de Título de Propiedad del predio rústico denominado "Santa Cruz" de 4 Hás., 3,552 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial Nº 2239 del 19 de Junio de 1964, se otorgó a favor del señor José Mercedes Peña Vásquez, el Título de Propiedad Nº 19602-A sobre el predio rústico "Santa Cruz" con la extensión y ubicación antes señalada;

Que por Resolución Directoral Nº 0520-83-AG-DR-XIII-SM de fecha 3 de Agosto de 1983 la Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad. Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que según el Acta de Inspección Ocular e Informe Técnico que obran en autos, aparece que además del área cultivada por el posesionario, existe Una Hectárea de vegetación primaria que se encuentra inexplorada, razón por la cual también es de aplicación el inciso c) del Artículo 32º del Decreto Ley Nº 22175;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 06 de Diciembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado

**Artículo 1º** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Santa Cruz" de 4 Hás. 3,552 m2., (Cuatro Hectáreas, Tres Mil Quinientos Cincuenta y dos Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;

**Artículo 2º** — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "Santa Cruz" con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

**Artículo 3º** — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

**Artículo 4º** — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00061-84-AG/DGRAAR**

Lima, 07 de Febrero de 1984.

Visto el Expediente relativo a la Declaración de Caducidad de Título de Propiedad del predio rústico denominado "Santa Amalia", de 67 Hás., 744 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial 247 de fecha 06 de febrero de 1965, se otorgó a favor de los señores Jaime Luis Venegas Schanks y Hermanos Rubén Adolfo, Gilberto Pedro, Víctor Ezequiel y Federico